



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO CII - TOMO DCIII - Nº 46
CORDOBA, (R.A.), MARTES 10 DE MARZO DE 2015

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 129

Córdoba, 2 de Marzo de 2015

VISTO: el Acuerdo N° 67 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba, de fecha 17 de octubre de 2013.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación del señor Ángel Rodolfo Zunino, M.I. N° 14.366.955, como Vocal de la Sala Cuarta de la Cámara del Trabajo de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar al Sr. Ángel Rodolfo Zunino, quien resultó tercero en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 25 de febrero del año 2015, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-2755/15, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación del Sr. Ángel Rodolfo Zunino en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNASE al señor Ángel Rodolfo Zunino, (M.I. N° 14.366.955), en el cargo de Vocal de la Sala Cuarta de la Cámara del Trabajo de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 010, del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Justicia y Derechos

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Se aprueban Planes de Estudio de Tecnicaturas

Resolución N° 74

Córdoba, 4 de Marzo de 2015

VISTO: El Expediente N° 0622-126989/2014, del Registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que en el mismo la Subdirección de Educación Técnica Superior propicia la aprobación del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnicatura Superior en Química de los Materiales", para ser aplicado en Institutos de Educación Superior de Gestión Estatal.

Que obra en autos los fundamentos, objetivos, requisitos de ingreso, diseño y organización curricular, contenidos mínimos, condiciones de egreso, alcance de título, perfil profesional, perfil profesional del docente y campos de formación de la carrera propuesta.

Que lo procurado resulta procedente, toda vez que se enmarca en la normativa de las Leyes Nros. 24521 de Educación Superior y 26058 de Educación Técnico Profesional, como así también en los lineamientos referenciales acordados por la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 229/14.

Que la citada Dirección General de Educación Técnica y

Formación Profesional ha dado el visto bueno y gestiona la aprobación del Plan de Estudios propuesto.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 0070/15 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 21 por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR para su aplicación en Institutos de Educación Superior de Gestión Estatal dependientes de este Ministerio, el Plan de Estudios de la Carrera "Tecnicatura Superior en Química de los Materiales", conforme se detalla en el Anexo I que con 14 (catorce) fojas forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO
<http://goo.gl/Ck4g8k>

Humanos, y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

GRACIELA DEL VALLE CHAYEP
MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 130

Córdoba, 2 de Marzo de 2015

VISTO: el Acuerdo N° 67 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba, de fecha 17 de octubre de 2013.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación del señor Cristián Requena, M.I. N° 13.374.086, como Vocal de la Sala Segunda de la Cámara del Trabajo de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada

CONTINUA EN PAGINA 2

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB:

www.boletinoficialcba.gov.ar

Consultas a los e-mails:

boletinoficialcba@cba.gov.ar

boletinoficialweb@cba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley N° 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127

X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

Resolución N° 75

Córdoba, 4 de Marzo de 2015

VISTO: El Expediente N° 0622-126990/2014, del Registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que en el mismo la Subdirección de Educación Técnica Superior propicia la aprobación del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Hemoterapia e Inmunohematología", para ser aplicado en Institutos de Educación Superior de Gestión Estatal dependientes de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional.

Que obra en autos los fundamentos, objetivos requisitos de ingreso, diseño y organización curricular, contenidos mínimos, condiciones de egreso, alcance de título, perfil profesional, perfil profesional del docente y campos de formación de la carrera propuesta.

Que lo procurado resulta procedente, toda vez que se enmarca en la normativa de las Leyes Nros. 24521 de Educación Superior y 26058 de Educación Técnico Profesional, como así también en los lineamientos referenciales acordados por la Resoluciones del Consejo Federal de Educación Nros. 34/07 y 229/14.

Que la citada Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional ha dado el visto bueno y gestiona la aprobación del Plan de Estudios propuesto.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 0068/15 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 27 por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR para su aplicación en Institutos de Educación Superior de Gestión Estatal dependientes de este Ministerio, el Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Hemoterapia e Inmunohematología", conforme se detalla en el Anexo I que con 20 (veinte) fojas forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO
<http://goo.gl/xTt0MW>

Resolución N° 76

Córdoba, 4 de Marzo de 2015

VISTO: El Expediente N° 0622-127069/2014, del Registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que en el mismo la Subdirección de Educación Técnica Superior propicia la aprobación del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Molienda de Cereales y Oleaginosas", para ser aplicado en Institutos de Educación Superior de gestión estatal dependientes de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional.

Que obra en autos los fundamentos, objetivos, requisitos de ingreso, diseño y organización curricular, contenidos mínimos, condiciones de egreso, alcance del título, perfil profesional, perfil profesional del docente y campos de formación de la carrera propuesta.

Que lo procurado resulta procedente, toda vez que se enmarca en la normativa de las Leyes Nros. 24521 de Educación Superior y 26058 de Educación Técnico Profesional, como así también en los lineamientos referenciales acordados por la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 229/14.

Que la citada Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional ha dado el visto bueno y gestiona la aprobación del Plan de Estudios propuesto.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 0114/15 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 23 por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR para su aplicación en Institutos de Educación Superior de Gestión Estatal dependientes de este Ministerio, el Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Molienda de Cereales y Oleaginosas", conforme se detalla en el Anexo I que con 16 (dieciséis) fojas forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO
<http://goo.gl/Qe6lDe>

Resolución N° 83

Córdoba, 9 de Marzo de 2015

VISTO: La Nota N° DGES01-053890132-015, del Registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que surge la necesidad de optimizar el procedimiento para la cobertura de unidades y/o espacios curriculares -interinos o suplentes- de los Planes de Estudios vigentes en los Institutos de Educación Superior dependientes de la Dirección General de Educación Superior y de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional.

Que es intención de este Ministerio agilizar las distintas instancias del procedimiento correspondiente para la cobertura de horas cátedra de Nivel Superior -interinas o suplentes- a partir del ciclo lectivo 2015.

Que, asimismo, debe detallarse dicho procedimiento operativo, acorde con la normativa vigente.

Que el presente instrumento legal se elabora sobre la base de la propuesta efectuada por la Dirección General de Educación Superior, la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional y la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba.

Que este Ministerio, a través de las Direcciones Generales respectivas, ha cumplimentado instancias de consulta y discusión de la propuesta mencionada con la participación de las Supervisiones correspondientes y actores involucrados, con el fin de asumir una responsabilidad colectiva y un compromiso social sobre las acciones que se construyen y sobre los propios procesos de mejora del sistema formador.

Por ello, el Dictamen N° 0272/15 del Área Jurídica de este Ministerio y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DISPONER que, a partir del ciclo lectivo 2015, los Institutos de Educación Superior dependientes de la Dirección General de Educación Superior y de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, implementen el procedimiento para la cobertura de horas cátedra de Nivel Superior -interinas o suplentes- que como Anexo I con seis (6) fojas útiles, forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que las inscripciones de los aspirantes a cubrir horas cátedra de Nivel Superior -interinas o suplentes-, se realicen en el momento de producirse las vacantes que correspondan.

ARTÍCULO 3°.- FIJAR los criterios de valoración de títulos y antecedentes que se incluyen, como Criterios de Ponderación conforme lo detallado en el Anexo II que con cuatro (4) fojas útiles forma parte del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 4°.- DEJAR SIN EFECTO toda normativa que se oponga al presente instrumento legal.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese

VIENE DE TAPA

uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar al Sr. Cristián Requena, quien resultó segundo en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 25 de febrero del año 2015, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-2756/15, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación del Sr. Cristián Requena en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1°.- DESÍGNASE al señor Cristián Requena, (M.I. N° 13.374.086), en el cargo de Vocal de la Sala Segunda de la Cámara del Trabajo de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 010, del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos, y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

GRACIELA DEL VALLE CHAYEP
MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO
<http://goo.gl/ztsPqE>

Resolución N° 84

Córdoba, 9 de Marzo de 2015

VISTO: El Expediente N° 0496-123327/2015, del Registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos el Convenio de Participación N° 59/15, para la Ejecución del Segundo Proyecto para el Mejoramiento de la Educación Rural (PROMER II) suscripto entre el Ministerio de Educación de la Nación y la Provincia de Córdoba, financiado por el Contrato de Préstamo N° 8452 -AR entre el Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento- BIRF y la República Argentina.

Que conforme a lo señalado en la Cláusula Tercera del Convenio de Participación de referencia, la Provincia se compromete y obliga a desarrollar acciones y procedimientos que posibiliten la implementación y ejecución del Proyecto, determinando y formalizando ante el Ministerio de Educación de la Nación las Áreas de Línea que serán responsables de la administración y ejecución

del mismo.

Que el referido Proyecto involucra diversas áreas de la Cartera Educativa Provincial y las acciones a desarrollar desde el mismo se inscriben dentro de las Políticas que lleva adelante este Ministerio para las Escuelas Rurales.

Que en la estructura orgánica de este Ministerio, la Subsecretaría de Estado de Promoción de Igualdad y Calidad Educativa tiene a su cargo, entre otras acciones, la promoción de la Igualdad en coordinación con las distintas Direcciones dependientes de la Secretaría de Educación y las políticas socio-educativas nacionales.

Que lo procurado resulta procedente, toda vez que se enmarca en la normativa de las Leyes Nros. 26206 de Educación Nacional, 26075 de Financiamiento Educativo, 10029 Orgánica de Ministerios y su modificatoria 10185.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 0170/15 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 11 por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DISPONER que la Subsecretaría de Estado de Promoción de Igualdad y Calidad Educativa sea el Área de Línea responsable de la administración y ejecución del Segundo Proyecto de Mejoramiento de la Educación Rural (PROMER II) dentro de este Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que la Coordinación Provincial del PROMER II, se desempeñe en el ámbito de la Subsecretaría de Estado de Promoción de la Igualdad y Calidad Educativa, desde donde se coordinarán las diversas actividades del Proyecto con todas las Áreas de este Ministerio que estén vinculadas con la Educación Rural.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

PODER
LEGISLATIVO

Decreto N° 8

Córdoba, 23 de Febrero de 2015

VISTO: El llamado a concurso para selección abierta mediante evaluación de antecedentes y oposición dispuesto por el Decreto de esta Presidencia N° 225/14 de fecha 30 de diciembre de 2014, dictado en función de la Resolución del Poder Legislativo N° 2270, tendiente a la cobertura de ocho (8) cargos vacantes de Jefe de Jurisdicción y dieciséis (16) cargos vacantes de Jefe de Área.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las actuaciones administrativas previas, se advierte que las fechas de publicación para el llamado a inscripción tuvieron lugar en el mes de enero del corriente año, coincidente con el receso del personal legislativo, de la mayor parte de la administración pública así como de la ciudadanía en general, lo que ve su reflejo en el escaso flujo de inscriptos.

Que concluido el plazo temporal para las inscripciones, se produjeron reiteradas consultas por terceros que no llegaron a efectuarla en tiempo útil, en razón de haberse enterado en forma tardía del concurso en trámite.

Que en mérito a ello, y a los fines de garantizar la más amplia difusión del concurso de referencia así como el acabado cumplimiento de la finalidad perseguida por la Resolución N° 2270 del Cuerpo Legislativo, corresponde dejar sin efecto el llamado dispuesto, hasta la convocatoria de uno nuevo.

Que atento al estado del trámite del concurso de marras, la facultad discrecional aquí ejercida no afecta los intereses legítimos de los postulantes en el presente concurso.

Que la documentación presentada por los postulantes

deberá ser tenida como válida para el próximo concurso de selección que oportunamente convoque la administración, sin perjuicio de la valoración de admisibilidad que corresponda formularse en aquella etapa.

Por lo expuesto, los actos administrativos citados, las leyes 6.658 y 9.880 de la Provincia de Córdoba, el art. 84 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, las facultades conferidas por el art. 30 del Reglamento Interno de esta Legislatura de Córdoba,

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE
CÓRDOBA, EN EL CARÁCTER DE PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°: DEJASE SIN EFECTO el llamado a concurso dispuesto por el Decreto N° 225/2014 de fecha 30 de diciembre de 2014 de esta Presidencia.

ARTÍCULO 2°: TÉNGASE por válida la documentación presentada para cuando la administración disponga convocar a un nuevo llamado a concurso, sin perjuicio de la valoración de admisibilidad que corresponda formularse en la etapa oportuna.

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba por el término de tres (3) días, en la página web www.legiscba.gov.ar y oportunamente archívese.-

CRA. ALICIA MÓNICA PREGNO
VICEGOBERNADORA

3 días - 10/3/2015 - s/c.

MINISTERIO DE
FINANZAS

Resolución N° 41

Córdoba, 9 de Marzo de 2015

VISTO: El expediente N° 0104-123271/2015, por el que se solicita el cierre del Fondo Permanente "V" - SERVICIOS PÚBLICOS - del Ministerio de Educación, creado por Resolución Ministerial N° 191/11 y modificado por su similar N° 324/12.

Y CONSIDERANDO:

Que en el Presupuesto General de la Administración Provincial para el año 2015 el pago de servicios públicos prestados al Ministerio de Educación se atiende con el Programa 352 (Ley de Financiamiento Educativo) por lo que el Fondo Permanente cuyo cierre se propicia ya no será utilizado, toda vez que el mismo es financiado con Rentas Generales.

Que conforme lo determina el artículo 63 de la Ley N° 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos.

Que no existen objeciones que formular desde el punto de vista técnico-contable, en relación al cierre del Fondo Permanente solicitado, habiendo efectuado la Dirección General de Tesorería y Crédito Público la intervención de su competencia.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Tesorería y Crédito Público a fs. 6 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 050/15,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DISPONER el cierre del Fondo Permanente "V" - SERVICIOS PÚBLICOS - del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público y al Servicio Administrativo del Ministerio de Educación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

Resolución N° 40

Córdoba, 6 de Marzo de 2015

VISTO: El Expediente N° 0104-123268/2015 por el que se solicita la creación del Fondo Permanente "G" - SERVICIOS

PÚBLICOS- del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que en el Presupuesto General de la Administración Provincial para el año 2015 el pago de servicios públicos prestados al Ministerio de Educación se atiende con el Programa 352 (Ley de Financiamiento Educativo) por lo que es necesario crear un Fondo Permanente para efectuar el pago de los mismos.

Que conforme lo determina el artículo 63 de la Ley N° 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos, determinando su régimen y límites al momento de su creación.

Que no existen objeciones que formular desde el punto de vista técnico-contable en relación a la creación del Fondo Permanente requerido, habiendo efectuado la Dirección General de Tesorería y Crédito Público la intervención que le compete.

Que son atendibles las causales planteadas por el Servicio Administrativo requirente en el sentido que es necesaria la creación propiciada para el correcto funcionamiento del mismo.

Que la fuente de financiamiento del Fondo Permanente "G" cuya creación se propicia está constituido por recursos afectados.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Tesorería y Crédito Público a fs. 7 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 049/15,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- CREAR el Fondo Permanente "G" - SERVICIOS PÚBLICOS- del Ministerio de Educación, por la suma de PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000.-), sin límite por cada pago, del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo de dicho organismo. Integra como Anexo I de la presente Resolución, con una (1) foja útil, Formulario T2-Solicitud de Apertura, Modificación y/o Cierre de Fondos Permanentes.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público, al Ministerio de Educación y a Contaduría General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO
<http://goo.gl/0Csr59>

SECRETARÍA DE
INGRESOS PÚBLICOS**Resolución N° 4**

Córdoba, 6 de Marzo de 2015

VISTO: La Nota N° SIP01-038640019-615.**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones el Dr. Tomás Capdevila, D.N.I. 21.061.886 en su carácter de apoderado general judicial y administrativo de MERCADOLIBRE S.R.L. interpone recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio en contra de la Resolución N° 02/2015 de esta Secretaría mediante la cual se procedió a: 1) modificar los parámetros dispuestos por la Resolución N° 19/14 de la SIP que deben verificarse para la procedencia de la recaudación en los casos de operaciones de comercio electrónico realizadas por sujetos que no acrediten su condición de inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Córdoba, ello en virtud de las facultades que le confiere el inciso b) del artículo 43(2) del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios y 2) a nominar a la firma recurrente como agente de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en virtud de la facultad otorgada en el artículo 2 del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios.

Que el dispositivo atacado fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con fecha 22 de enero de 2015.

Que la impugnación de que se trata constituye un recurso de reconsideración en los términos del artículo 80 de la Ley N° 5350 (t.o. Ley N° 6658), por lo que el mismo debe interponerse dentro del plazo de cinco (5) días siguientes al de la notificación

Que a tenor de la fecha de publicación de la Resolución N° 02/2015, el recurso ha sido deducido en término, en virtud de las previsiones del Decreto N° 1360/14 en cuanto dispone receso administrativo el lapso comprendido entre los días 22 de diciembre de 2014 y 31 de enero de 2015, declarando inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos en dicho lapso, por lo que el plazo para la presentación del Recurso comenzó a correr el día 2 de febrero de 2015, por lo que puede concluirse que el mismo ha sido deducido en término.

Que del memorial presentado por la firma impugnante se desprende que se interpuso formal recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la citada Resolución, solicitando que esta Secretaría proceda a dejar sin efecto en todas sus partes dicho dispositivo, revocándolo por contrario imperio, sin perjuicio de disponer, ínterin la tramitación del procedimiento recursivo, la suspensión de sus efectos en los términos del artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Asimismo, de no estimar procedente la reconsideración la firma impugnante solicita se otorgue tramite de ley al recurso jerárquico interpuesto en subsidio y subsidiariamente conceda una prórroga en el comienzo de la vigencia de la Resolución hasta el día 1° de agosto de dos mil quince.

Que los argumentos expuestos por MercadoLibre S.R.L. en su memorial, parten de una forzada y errónea interpretación de las normas aplicables a la especie, de los fundamentos que sustentan el dictado de la Resolución N° 02/2015 de esta Secretaría y de su aplicación, por lo que corresponde desestimar "in totum" el planteo formulado, todo ello en base a las siguientes consideraciones:

Que la designación de MercadoLibre S.R.L. como agente de retención queda legitimada por su circunstancial intervención como parte en una relación jurídica privada que permite retener a su contraparte, una porción del gravamen que en definitiva le corresponde a éste, por el desarrollo de actividades económicas (hecho imponible) alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Córdoba.

Que la impugnante en su escrito recursivo explicita el objeto y funcionamiento de los servicios que presta como una plataforma de comercio electrónico y de gestión de pagos y cobros on line a través de los sitios web(www.mercadolibre.com.ar y www.mercadopago.com.ar respectivamente), señalando que la primera funciona como los clasificados de un diario tradicional pero a través y con los beneficios de internet, brindando soluciones de comercio electrónico para los diferentes usuarios que se registran a los fines de adquirir y/o vender determinados productos y/o servicios, aclarando que la recurrente no es propietaria de los productos que se ofrecen, no los tiene en posesión ni los

ofrece en venta y no interviene en el proceso de venta. Respecto de su unidad de negocios denominada MercadoPago, la impugnante expresa que la prestación de sus servicios se estructura a través de un contrato de mandato irrevocable otorgado por los usuarios MercadoPago a efectos de pagar o cobrar por su cuenta y orden: (i) transacciones realizadas a través de la plataforma de comercio electrónico provista en www.mercadolibre.com.ar(...) ii) transacciones realizadas por usuarios en otras plataformas de comercio electrónico distintas a la del sitio web de Mercado Libre; o iii) transacciones realizadas por usuarios para concretar pagos de bienes o servicios que han sido comprados o vendidos a través de otros canales que no involucren a plataformas de comercio electrónico.

Cabe señalar que la circunstancia de que MercadoLibre S.R.L., por la operación llevada a cabo a través del sistema de MercadoPago, no obtiene rédito ni interés sobre los recursos que quedan a disposición de los usuarios, como manifiesta la recurrente, no constituye óbice para su designación como agente, vale decir, que su alta como tal no puede quedar condicionada a ello, ya que su designación como agente de retención deviene por su actuación como tal sobre la liquidación de los ingresos que obtienen los comercios adheridos al sistema de Mercado Pago, en razón que tal liquidación es la base imponible que se pretende captar en el mecanismo de retención en la fuente. O sea que la existencia o no de una renta o retribución financiera por fondos inmovilizados es ajena a los fines perseguidos por la Resolución N° 02/2015.

Que en otro orden, es dable precisar que la decisión de esta Secretaría en designar a MercadoLibre S.R.L. como agente de retención, no se origina o fundamenta en que la firma efectúe operatorias de tarjetas de crédito como lo pretendería endilgar la recurrente en su memorial, puesto que de lo contrario, su designación como tal hubiese tenido otro marco regulatorio.

Que el conocimiento cierto por parte de la Administración sobre la actividad desarrollada por MercadoLibre S.R.L., en el marco del sistema de pago que administra, determinó la no sujeción de la designación como tal en la operatoria de "Tarjetas de Crédito", sino en el esquema realizado en la Resolución objeto de impugnación, por lo que resultan inadecuadas y erróneas las consideraciones vertidas tendientes a viciar de causa y motivación la misma pretendiendo marcaron error de enfoque inexistente.

Que el hecho de que MercadoLibre S.R.L. se encuentra en contacto directo con un importe dinerario de propiedad de un contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Córdoba y por la operatoria o sistema de pago que administra en la cual recauda, rinde y/o liquida a éste fondos provenientes de actividades alcanzadas por el gravamen, legitiman a esta Secretaría para dar de alta como agente de retención a la firma impugnante. Es decir, en la especie se dan todos los presupuestos fáctico-jurídicos para la designación.

Que teniendo en cuenta lo sostenido por la jurisprudencia y la doctrina, en el sentido que no hay nulidad sin perjuicio, es decir, no puede procurarse la declaración de nulidad por la nulidad misma, de la que se colige que la procedencia de la declaración de nulidad exige la acreditación de un daño serio e irreparable que no pueda ser subsanado sino por medio de esa declaración, en el presente caso al existir debida causa y motivación para la designación de MercadoLibre S.R.L. como agente de retención, no se evidencia en la Resolución cuestionada la existencia de algún perjuicio concreto, ni que se vulnere garantías constitucionales.

Que la firma recurrente en su memorial pretende plantear supuestos vicios en el dictado de la Resolución tendientes a la nulidad absoluta del acto administrativo recurrido, a saber: a) falta de motivación, b) violación del principio constitucional de legalidad en la creación de un régimen de retención, c) violación del principio de neutralidad tributario.

Que con respecto a la falta de motivación cabe precisar que, los aspectos tenidos en cuenta para modificar la reglamentación del régimen de recaudación dispuesto en el artículo 43 (2) del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios -por el cual la empresa ya venía actuando como agente- y de establecer su nominación como agente de retención, lucen suficientes para la emisión del acto. Ello aún bajo el entendimiento que ha quedado evidenciado con los hechos descriptos supra que la firma no fundamenta ni

demuestra fácticamente la conclusión a la que arriba, llevando a que se convierta en meramente dogmática y, más aún, en falsa su pretensión, por lo que no hay agravio sin fundamento.

Que la motivación de las normas que reglamentan los regímenes de retención, percepción y/o recaudación poseen como génesis la necesidad del Estado de imponer una "carga pública", cuyo objetivo es lograr eficiencia en la recaudación tributaria contribuyendo al erario público a fin de que el Estado pueda cumplir las funciones que le son propias.

Que de los considerandos de la Resolución atacada y del marco regulatorio que le resulta de aplicación, se desprende expresamente que la nominación obedece al interés fiscal, capacidad de administración y cumplimiento de los deberes formales y sustanciales para con el Fisco Provincial que posee MercadoLibre S.R.L. y del sector en la cual interviene.

Que la circunstancia de que a la fecha se encontraba pendiente el cumplimiento de un requerimiento por parte de la firma, no es condicionante para el dictado de la Resolución cuestionada, ni mucho menos la causa del dictado de la misma, toda vez que esa información encuentra sus fundamentos en las facultades de verificación y fiscalización que posee la Dirección, a tenor de lo dispuesto por el ordenamiento provincial, para con la empresa MercadoLibre S.R.L.

Que no resulta atendible que los responsables, a los fines de pregonar sus posturas, efectúen planteos inverosímiles carentes de una fundamentación fáctica que lo justifique y muchos menos tendientes a perjudicar al erario público con su negativa de actuar como agentes de retención y/o recaudación, en pos de evitar una supuesta "...desventaja competitiva y comercial respecto de otros sitios de comercio electrónicos similares a los MLA que no deben incumplir con obligaciones impuestas en la Resolución..."(sic), situación que como se expondrá seguidamente, resulta totalmente falsa.

Que cabe precisar que la Resolución N° 02/2015 ha sido dictada en el marco de las atribuciones conferidas a esta Secretaría. Bajo dicho contexto es importante señalar que la firma ya venía actuando como agente de recaudación en los términos del capítulo III del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios "Titulares y/o Administradores de Portales Virtuales" y de la Resolución N° 19/2014 de esta Secretaría, marco normativo general de aplicación que no ha sufrido alteración, por lo que no existen motivos para esgrimir, frente a una modificación en los parámetros que considera la Administración óptimos para sujetar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los contribuyentes no inscriptos, considerar que la Resolución que nos ocupa, resulta ahora viciada de nulidad absoluta por las consideraciones expuestas por el recurrente en su memorial.

Que en tal sentido, la atribución conferida por el inciso b) del artículo 43 (2) del Decreto N° 443/2004 y sus modificatorios, para determinar la oportunidad y procedencia de la recaudación, es potestad de la Secretaría de Ingresos Públicos, no de la empresa MercadoLibre S.R.L., ni mucho menos de las consideraciones que ésta pudiera realizar, es decir, la voluntad resulta por imperio legal en unilateral, no compartida con el agente ("Artículo 43 (2) (parte pertinente) ...b) No acrediten ante el agente de recaudación su condición de inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Córdoba -ya sea como contribuyentes locales o de Convenio Multilateral- o de sujeto no pasibles conforme el Artículo 43 (4) del presente Decreto, en tanto se verifiquen las condiciones que al respecto establezca la Secretaría de Ingresos Públicos.").

Que por lo expuesto, no puede endilgarse que modificaciones en las características concurrentes o no que deberán verificarse para la procedencia de la recaudación, en los casos de operaciones por comercio electrónico realizadas por sujetos que no acrediten su condición de inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Córdoba -ya sea como contribuyente local o de Convenio Multilateral-, resulten viciadas por "...una voluntad unilateral por parte de la SIP..." (sic), como lo manifiesta la firma recurrente, cuando el único que tiene potestad para su fijación es dicho organismo.

Que en lo que respecta a la supuesta violación del principio constitucional de legalidad expuesto por la impugnante en su libelo, es dable remarcar el yerro cometido por ésta al fundamentar el agravio y el desconocimiento que posee en materia tributaria,

ya que el representante de la firma expone que la nominación como agente de retención lo convierte en "...sujeto pasivo de la obligación tributaria..." y, en virtud de ello, corresponde la sanción de una ley en los términos del inciso 32) del artículo 104 de la Constitución Provincial para la designación como tal.

Que atento a lo expuesto y sin lugar a dudas, cabe señalar que el sujeto pasivo de la obligación tributaria es el contribuyente, es decir, aquel sobre el cual se verifica el hecho imponible de gravabilidad definido por la Ley; mientras que el agente de retención es aquel que abona sumas de dinero interviniendo en el ejercicio de una actividad gravada y que deberá detraer parte de la suma a abonar e ingresarla al fisco, en carácter de pago a cuenta del contribuyente objeto de la retención.

Que al respecto el artículo 29 del ordenamiento provincial señala: "Artículo 29.- (parte pertinente) Son contribuyentes en tanto se verifiquen a su respecto el hecho generador de la obligación tributaria previsto en este Código o Leyes Tributarias Especiales, los siguientes...", mientras que su artículo 33 dispensa: "Artículo 33.- Responsables son las personas que, sin tener el carácter de contribuyente, deben, por disposición de la Ley o del Poder Ejecutivo, cumplir las obligaciones atribuidas a éstos.". El artículo 34 del Código al efectuar la enumeración de los responsables señala: "...6) Las personas o entidades que en virtud de las correspondientes normas legales resulten designados como agentes de retención, de percepción o de recaudación..."

Que es el propio ordenamiento provincial el que caracteriza y define los distintos sujetos intervinientes en la obligación tributaria y, dentro de ese contexto, se desprende que los agentes no son sujetos pasibles.

Que asimismo es menester destacar que ambos sujetos, contribuyentes y agentes, se encuentran normados en la Ley que crea el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. El artículo 176 del Código Tributario Provincial es el que define al contribuyente y el artículo 177 de mencionado ordenamiento al Agente de Retención, facultándose al Poder Ejecutivo para dictar la reglamentación de los regímenes de retención.

Que en ese sentido, es posible observar que en el dictado de la Resolución N° 02/2015 de esta Secretaría, se ha cumplido con el principio de legalidad estatuido por el artículo 75 de la Constitución Provincial, en virtud de que la Resolución se enmarca dentro de las atribuciones y facultades conferidas por el artículo 52 del Decreto N° 443/2004 y sus modificatorias, el cual encuentra su fundamento en las disposiciones del artículo 177 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 T.O. 2012 y sus modificatorias-

Que además de lo indicado supra, el artículo 11 del Código Tributario Provincial establece que la Secretaría de Ingresos Públicos carece de competencia para declarar la inconstitucionalidad de las normas tributarias. Asimismo, el artículo mencionado permite a la Secretaría la aplicación de jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia o del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba que haya declarado la inconstitucionalidad de dichas normas. Hasta la actualidad no existe antecedente de dichos órganos jurisdiccionales por el que hayan declarado inconstitucionales los regímenes de retención, percepción y/o recaudación instaurados por el Decreto N° 443/2004 y sus modificatorios ni tampoco de las resoluciones dictadas por esta Secretaría.

Que en otro orden, MercadoLibre S.R.L. manifiesta que la nominación como agente de retención generará un abuso en la carga tributaria inherente a operaciones concertadas a través de MercadoLibre y MercadoPago, lo cual viola el principio de neutralidad tributaria y desincentiva el comercio electrónico. Expone que una transacción que se concrete en el sitio web de MercadoLibre, cuyo comprador se encuentre domiciliado en la Provincia de Córdoba, y que realice el pago a través de MercadoPago, "...vaya a ser alcanzada por distintos regímenes de recaudación de diferentes provincias superando la carga tributaria final..." (sic).

Que la impugnante cuestiona la Resolución N° 02/2015, por cuanto sostiene que en un primer momento será alcanzado por el régimen de portales virtuales, luego por las retenciones que realicen las tarjetas de crédito (por la provincia de Córdoba y otras provincias) y por último por la retención de MercadoLibre S.R.L., al momento de acreditarse los fondos al usuario vendedor por MercadoPago.

Que respecto de tales argumentaciones, corresponde realizar las siguientes aclaraciones: a) en primer lugar, no es posible analizar los regímenes de retención de las otras jurisdicciones provinciales en virtud de que no se tiene injerencia ni potestad tributaria sobre los mismos; b) en cuanto a las retenciones a

aplicar por las entidades de Tarjetas de Crédito corresponde remarcar que ni el vendedor del producto a través del sitio web ni MercadoLibre S.R.L. serán pasibles de retenciones por dichas entidades. Ello en virtud de que cuando el pago es realizado con tarjeta de crédito mediante el sistema MercadoPago, la rendición efectuada por la entidad administradora de dicho medio de pago es MercadoLibre S.R.L. -administradora de MercadoPago- y no al vendedor y/o prestador del servicio. La firma MercadoLibre S.R.L. ha sido excluida del padrón elaborado por la Dirección General de Rentas, de sufrir retenciones por dichas entidades por la Jurisdicción de la Provincia de Córdoba; c) el vendedor por la plataforma virtual de MercadoLibre o la de cualquier otro agente de recaudación nominado en el régimen de portales virtuales que realice sus ventas directamente por tarjeta de crédito, sin intervención de MercadoPago, sufrirá también dos regímenes de pago a cuenta (Portales Virtuales y el del Régimen de Tarjeta de Crédito) por lo cual no se vislumbra un desigual trato y d) en todos los casos, lo expuesto correspondería ser planteado por el sujeto afectado por la retención y/o recaudación y no por el agente quien carece de legitimación para ello.

Que además es posible sostener que la retención será mayor en el caso que no utilice el sistema de MercadoPago, en virtud de la diferencia entre las bases sobre la cual se aplica la tasa de retención y el monto de las mismas si se compara el régimen de retención de Tarjetas de Crédito y el régimen de retención que debe practicar MercadoLibre S.R.L., en el marco de la Resolución N° 02/2005 de esta Secretaría.

Que respecto a que los montos retenidos podrían superar la alícuota del impuesto para la operación, corresponde mencionar que los distintos regímenes de pago a cuenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos lo son sobre la totalidad del impuesto devengado por el contribuyente en el desarrollo de sus actividades y no únicamente respecto de la operación que lo generó, por lo que el planteo de alícuotas excesivas para los pagos a cuenta sumariados por el recurrente, no resulta materia para ser analizada en esta instancia y en todo caso, es una cuestión que debería ser planteada por los sujetos pasibles de la retención y/o recaudación y no por el agente quien carece de legitimación, como ya se manifestara supra.

Que en ese orden de ideas, no es posible que el recurrente asevere o dé por hecho que a sus clientes, con motivo de la operatividad de la Resolución recurrida, se les generará constantes saldos a favor del impuesto como lo argumenta.

Que no obstante ello, corresponde resaltar que para aquellos contribuyentes a los cuales se les presenten dichas situaciones tienen a su disposición los procedimientos necesarios a fin de ser excluidos de sufrir retenciones, percepciones y/o recaudaciones, según corresponda, los cuales se encuentran normados y disponibles en el entorno web de la Dirección General de Rentas de la Provincia.

Que respecto de lo esgrimido por el contribuyente en cuanto a que la norma viola el principio de igualdad en las cargas públicas al incluir a MercadoLibre S.R.L. como agente de retención y el agravamiento del sistema vigente de percepción, sin hacer lo propio con empresas con actividad sustancialmente idéntica, cabe señalar que la modificación al régimen de recaudación de portales virtuales, es aplicable para todos los sujetos nominados en el mismo y no únicamente a MercadoLibre S.R.L. como erróneamente se lo manifiesta. De allí que la afirmación del recurrente que "...resulta inadmisibles y determinan esta presentación, en tanto la misma pone a MLA en una evidente desventaja competitiva y comercial respecto a otros sitios de comercio electrónico similares a los de MLA que no deben cumplir con obligaciones impuestas en la Resolución...", resulta errónea y falsa, sin fundamento fáctico ni jurídico.

Que en cuanto a la nominación del recurrente como agente de retención sobre las liquidaciones o rendiciones que realiza, el sector y/o los sujetos y/o las actividades vinculadas al comercio electrónico y al movimiento de fondos en el mismo, son objeto de análisis constante por parte de esta Secretaría a fin de establecer posibles regímenes de retención o nominación de nuevos agentes.

Que respecto a la solicitud de suspensión de la resolución interin la tramitación del procedimiento recursivo, en los términos del artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, corresponde denegar dicha petición toda vez que la Resolución no causa grave daño sobre el administrado. De suspenderse la ejecución de la Resolución atacada, se estaría lesionando el interés público de la Provincia de Córdoba, porque se vería privada de recaudar, entre otros, los ingresos provenientes de operaciones por comercio electrónico realizadas por sujetos que no acrediten su

condición de inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Córdoba -ya sea como contribuyente local o de Convenio Multilateral-. La afirmación del recurrente al sustentar el pedido de suspensión de la Resolución basado en que "...será de todos modos ingresado oportunamente por los sujetos obligados a pagar su IIBB, contando el Fisco con amplias facultades de verificación y determinación para garantizar que así sea..." se desvanece y resulta ilógico interpretar que un sujeto siendo contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Córdoba y decide mantenerse oculto como no inscripto en el mismo, ingrese el impuesto que le corresponde por las operaciones llevadas a cabo a través de MercadoLibre.

Que por último, la firma impugnante peticiona subsidiariamente que se disponga la prórroga de la entrada en vigencia de la resolución para el día 1° de agosto de 2015, en virtud del exiguu plazo entre la publicación de la resolución y la entrada en vigencia relacionado con la totalidad de modificaciones necesarias en sus sistemas y administración de personal.

Que en relación a ello, cabe destacar que el plazo previsto es el similar otorgado en anteriores nominaciones por lo que acceder al mismo implicaría un efecto dilatorio no deseado.

Que en virtud de todo lo expuesto y en especial, el informe de la Dirección General de Asesoría Fiscal, organismo técnico en la materia debatida, no existen elementos de valor que permitan modificar el acto administrativo impugnado, por lo que la Resolución cuestionada resulta jurídicamente correcta en lo formal y en lo sustancial, no adolece de vicio alguno que lo invalide y debe por ende, ser mantenido en la plenitud de su virtualidad dispositiva.

Que por todo lo aquí expuesto, corresponde rechazar el recurso de reconsideración de que se trata, por resultar sustancialmente improcedente y conceder por ante el señor Ministro de Finanzas, el recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria.

Que atento que la firma recurrente no ha cumplimentado con la exigencia prevista en el artículo 284 del Código Tributario Provincial, concordante con el artículo 45, apartado 6, de la Ley N° 10250, resulta pertinente emplazar a la misma por el término de quince (15) días a los fines de que proceda a abonar la tasa retributiva de servicios allí fijada que asciende a pesos noventa (\$ 90.-), bajo apercibimiento de remitir las actuaciones a la Dirección General de Rentas a efectos de su ejecución, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Tributario Provincial.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 81 y 83 de la Ley N° 5350 (t.o. Ley N° 6658), lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal en Nota N° 7/2015 y lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 61/2015,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- RECHAZAR por sustancialmente improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el Dr. Tomás Capdevila, D.N.I. 21.061.886 en su carácter de apoderado general judicial y administrativo de MERCADOLIBRE S.R.L. en contra de la Resolución N° 02/2015 de esta Secretaría, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- CONCEDER por ante el señor Ministro de Finanzas, el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el Dr. Tomás Capdevila, D.N.I. 21.061.886 en su carácter de apoderado general judicial y administrativo de MERCADOLIBRE S.R.L. en contra de la Resolución N° 02/2015 de esta Secretaría.

ARTÍCULO 3°.- NO HACER LUGAR a la suspensión del acto administrativo impugnado, en los términos del artículo 91 de la Ley N° 5350 (t.o. Ley N° 6658), por lo expresado en considerandos.

ARTÍCULO 4°.- EMPLAZAR a la firma MERCADOLIBRE S.R.L., para que en el término de quince (15) días, proceda a abonar la tasa retributiva de servicios correspondiente que asciende a la suma de pesos noventa (\$ 90.-), bajo apercibimiento de comunicar dicha circunstancia a la Dirección General de Rentas, a los efectos de su ejecución.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. LUIS DOMINGUEZ
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCION GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 20

Córdoba, 9 de Marzo de 2015

VISTO: El expediente N° 0027-055559/2014, por el que se gestiona el cambio de afectación de un mueble cajonera con persiana protectora perteneciente a este Ministerio, con destino a la Dirección General de Rentas.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 4 obra acta de entrega y recepción del bien en cuestión.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por el inciso 3 a) del Artículo 124 del Decreto N° 525/95 reglamentario de la Ley N° 7631 y Artículo 148 de la Resolución N° 2/14 de la Secretaría de Administración Financiera, lo informado por Contaduría General de la Provincia al N° 10-14/15 y por el Área Contrataciones de esta Dirección General a fs. 8 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 042/15,

LA DIRECTORA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR el cambio de afectación de un (1) mueble cajonera con persiana protectora perteneciente a este Ministerio, con destino a la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 2°.- Los Organismos intervinientes confeccionarán las respectivas fichas de "Alta" y "Baja" con mención del presente instrumento legal, comunicando a Contaduría General de la Provincia para su desglose.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CRA. SUSANA LÓPEZ DE VAIRA
DIRECTORA GRAL. DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 115

Córdoba, 30 de Diciembre de 2014

VISTO: El expediente N° 0027-055292/2014.

Y CONSIDERANDO: Que en las presentes actuaciones se propicia la contratación directa con la firma Tecnoseguridad S.R.L. por el servicio de mantenimiento preventivo de los sistemas fijos contra incendio, instalados en el edificio de la Dirección General de Rentas, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba.

Que mediante Resolución N° 054/14 de esta Dirección General fue declarada desierta la Licitación Pública N° 13/14 oportunamente autorizada por Resolución N° 043/14 de la citada Dirección, destinada a contratar el servicio de que se trata.

Que obra en autos propuesta económica de la mencionada firma.

Que a fs. 86 y 93 obran informes del Área Infraestructura y Descentralización de este Ministerio en el que manifiesta que el presupuesto

de la firma Tecnoseguridad S.R.L. responde a la memoria descriptiva de los trabajos solicitados y en un todo a los pliegos de condiciones técnicas que rigen dicha Licitación.

Que el Área Contrataciones de esta Dirección General a fs. 101 sugiere contratar con la firma TECNOSEGURIDAD S.R.L. a razón de \$ 6.560.- mensuales, a partir del 1° de enero de 2015 y por el término de doce (12) meses, haciendo un total de \$ 78.720.-.

Que obra en autos nota de la firma Tecnoseguridad S.R.L. en la cual expresa que mantendrán la oferta por treinta días más a partir del día 30 de diciembre de 2014.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los Artículos 10 inciso b) (apartado 2) y 11 de la Ley N° 10155 y el Puntos 7.1.7 y 10.1.2 del Decreto N° 305/14 en concordancia con lo previsto en el artículo 42 de la Ley N° 10176, la Orden de Compra N° 2014/000084 y de acuerdo con lo dictaminado

por el Área Legales de este Ministerio al N° 662/14,

LA DIRECTORA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONTRATAR en forma directa con la firma TECNOSEGURIDAD S.R.L. (CUIT N° 30-70865420-1), Ingresos Brutos: 270428941, el servicio de mantenimiento preventivo de los sistemas fijos contra incendio instalados en el edificio de la Dirección General de Rentas, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba, a razón de \$ 6.560.- mensuales, a partir del 1° de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, haciendo un total de \$ 78.720.-, de acuerdo con Pliego de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Complementarias y Técnicas y Propuesta Económica, los que como Anexos I, II y III con

cinco (5), ocho (8) y cinco (5) fojas útiles respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución por la suma total de PESOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE (\$ 78.720.-) como Importe Futuro.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CRA. SUSANA LÓPEZ DE VAIRA
DIRECTORA GRAL. DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE FINANZAS

ANEXO
<http://goo.gl/1tRtva>

DEFENSOR de los DERECHOS de las NIÑAS, NIÑOS y ADOLESCENTES

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Resolución N° 234

Córdoba, 6 de Marzo de 2015

Y VISTO: Alternativos para Resolución de Conflictos-DIMARC dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia, por la cual a solicitud de la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes se habilita el "Primer Centro de Mediación de Niños Niñas y Adolescentes-Defensoría del Niño de la Provincia de Córdoba".

Y CONSIDERANDO:

Que en estos tiempos, es importante contar con la mediación como una herramienta de convivencia social que coadyuva a la pacificación social, como un método alternativo eficaz a los fines de arribar a una resolución conveniente para las partes.

Que el derecho a la paz es un derecho humano de los denominados de tercera generación y es un presupuesto básico en toda democracia moderna que debe ser acompañado por el compromiso de toda la sociedad sin excepción.

Que la iniciativa de contar con un centro propio de mediación en la Defensoría de Niños y Adolescentes obedece al objetivo de brindar a niñas, niños y adolescentes, sujetos de derechos, un espacio de diálogo, escucha, participación y acompañamiento para propiciar la resolución pacífica de conflictos que puedan surgir entre pares en los ámbitos que ellos interactúan, de acuerdo a lo contemplado en la Convención sobre los Derechos del Niño y legislación vigente. Por ello esta útil herramienta podrá llegar a centros vecinales, municipios o comunas que lo requieran, a colegios, organizaciones no gubernamentales, instituciones religiosas de todos los credos, centros socio- educativos y/o residencias que alberguen niños, niñas y jóvenes en forma transitoria o permanente, y en conflicto con la ley penal.

Que en este contexto, asimismo, los niños y adolescentes podrán ser instruidos como facilitadores para lograr la mejor convivencia entre iguales en sus ámbitos de desempeño.

Que la mediación no sólo resuelve conflictos, sino que inculca también principios éticos, solidarios y participativos para la construcción de consensos y justicia como un valor entre pares.

Que de acuerdo a estudios relevados, este será el primer centro de mediación específico con destino a niñas, niños y adolescentes no solo en la Provincia sino en el país; que lo coloca a la vanguardia en dicha materia.

Que el Centro estará a cargo de un/a Mediador/a matriculado

y conformado por mediadores habilitados con perfil en temática de niñez, adolescencia y familia, para lo cual se debe abrir el registro de inscripción de dichos profesionales por el plazo de quince días corridos y dar a publicidad por cinco días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, página web de la Defensoría, medios de prensa, en otras instituciones con incumbencia en la materia, etc.; a los fines de asegurar una mayor y amplia difusión. El Centro funcionará en un espacio físico adaptado para ese fin en la sede de la Defensoría sito en Bv. Chacabuco N° 626, B° Nueva Córdoba, de esta ciudad; de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Provincial N° 8858 y su Decreto Reglamentario N° 1773/00, siendo la DIMARC la autoridad de aplicación.

Que no obstante ello, se podrá realizar la mediación en otros ámbitos físicos distintos al de la sede, siempre a requerimiento de las partes, Cuando las necesidades y condiciones así lo determinen o cuando por razones estrictamente prohibidas por la ley las partes no se puedan trasladar a la sede del Centro.

Por ello y en uso de las atribuciones establecidas en las Leyes N° 9396 y N° 9944.

EL DEFENSOR ADJUNTO DE LOS DERECHOS
DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: DISPÓNGASE la apertura del registro de "Mediadores con matrícula correspondiente, en especial quienes tengan antecedentes en temática de niñez, adolescencia, familia, por el término de quince días corridos desde esta publicación, en la sede de la Defensoría sito en calle Chacabuco N° 626, B° Nueva Córdoba, de esta ciudad, los días lunes a viernes de 9 a 17 hs. munidos de currículum vitae."

ARTÍCULO 2: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, por el término de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 3: DE forma.

DR. REYNALDO MIGUEL RETTATORE
DEFENSOR ADJUNTO DE LOS DERECHOS
DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
PROVINCIA DE CÓRDOBA

DIRECCIÓN GENERAL DE
TRANSPORTE**Resolución N° 724**

Córdoba, 12 de Noviembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 0048-185010/2014 mediante el cual la Señora Analía Mercedes CASTILLO solicita la renovación del permiso de explotación de un Servicio Especial, Obrero y Escolar de transporte de pasajeros oportunamente otorgado por Resolución N° 259 de fecha 2 de Agosto de 2013 del por entonces Ministerio de Transporte y Servicios Públicos, con centro en la ciudad de VILLA CARLOS PAZ y bajo la denominación de "ALTAIMAGEN VIAJES Y TURISMO".

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 259 de fecha 2 de Agosto de 2013 se otorgó el permiso de explotación del servicio por el término de un año, por lo que a la fecha el plazo se encuentra vencido.

Que la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control informa que el recurrente acredita haber cumplimentado con las exigencias a verificar por las áreas a su cargo y que puede darse continuidad al trámite de autos.

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión presta conformidad a lo informado por las áreas de su jurisdicción, considerando que puede propiciarse el dictado de la Resolución correspondiente a la Renovación del Servicio Especial, Obrero y Escolar.

Que el servicio de transporte especial, obrero y escolar se encuentra normado en el Artículo 9, incisos "D, E y F" de la Ley Provincial N° 8669 y correlativos del Decreto Reglamentario N° 254/03 y Art. 37 del Anexo "A" del decreto precitado.

Que para la prestación del servicio se mantendrá el parque móvil oportunamente habilitado por Resolución N° 259/2013, por ajustarse a los requisitos establecidos para la permanencia en servicio; siendo obligación de la permisionaria acreditar con la periodicidad establecida, que mantiene actualizadas las exigencias reglamentarias, durante el plazo de vigencia del permiso.

Que conforme lo prevé el Artículo 40 inciso "E" del Decreto Reglamentario N° 254/03 es atribución de la autoridad de aplicación otorgar permisos para los servicios en la modalidad Especial, Obrero y Escolar, considerándose pertinente otorgarlo por el término de dos (2) años a partir del dictado de la presente Resolución.

Que por Resolución N° 115 de fecha 23/06/2014 la Secretaría de Transporte delegó a esta Dirección General de Transporte, la facultad de otorgar autorizaciones para la explotación de servicios en la modalidad especial, restringido, obrero, escolar dentro del marco de reordenamiento dispuesto para esta modalidad de prestación.

Por todo lo expuesto, lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el N° 1263/2014, atento lo dispuesto por el Artículo 40, inciso e) del Decreto N° 254/03; las facultades delegadas por Resolución N° 115 del 23/06/2014 y normativa legal vigente, en uso de sus atribuciones,

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la Señora Analía Mercedes CASTILLO, DNI N° 22.348.989, CUIT N° 27-22348989-9, Ingresos Brutos N° 904-302408-4 con domicilio en calle Buenos Aires N° 578 Piso 13 Dpto. B de esta ciudad de Córdoba, para que preste por el término de DOS (2) años un servicio de transporte de pasajeros en las modalidades Especial, Obrero y Escolar, mediante contratación previa y sin recorrido permanente, con centro en la localidad de VILLA CARLOS PAZ y bajo la denominación de "ALTAIMAGEN VIAJES Y TURISMO".-

ARTÍCULO 2°.- DISPONER para la prestación del servicio otorgado a la Señora Analía Mercedes CASTILLO, el siguiente parque móvil:

-Marca RENAULT, modelo del año 2012, fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad del Automotor el 19/11/2012, chasis N° 93YADC1H6DJ389767, motor N° G9UA650C250678,

de 12 asientos, Tacógrafo DIGITAC 23879, Dominio N° LWK 628, placa identificatoria N° E 2729.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER la obligatoriedad de presentación del Certificado de Revisión Técnica Obligatoria de todo el parque móvil que tenga habilitado para el servicio, ante esta autoridad, dentro de los cinco (5) días de haber sido realizada la verificación técnica-mecánica; Certificado de Cobertura de Seguro por responsabilidad civil por terceros transportados y no transportados y Certificado de Cobertura de Seguro de Riesgos del Trabajo en caso de corresponder. El incumplimiento de lo previsto precedentemente, hará pasible al permisionario de las sanciones previstas en el Artículo 2° apartado C.2. del Anexo "C" del Decreto 254/2003.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dése copia al Ente Regulador de los Servicios Públicos, pase al Registro de Prestatarios y archívese.

ING. MARCELO D. MANSILLA
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE

Resolución N° 730

Córdoba, 17 de Noviembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 0048-184665/2014 mediante el cual el Señor Ángel Alberto DOMINGUEZ solicita la renovación del permiso de explotación de un Servicio Especial, Obrero y Escolar de transporte de pasajeros oportunamente otorgado por Resolución N° 238 de fecha 5 de Septiembre de 2003 de la por entonces Dirección de Transporte, con centro en la ciudad de CÓRDOBA y bajo la denominación de "ADRIMAR VIAJES".

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 238 de fecha 5 de Septiembre de 2003 se otorgó el permiso de explotación del servicio por el término de diez años, por lo que a la fecha el plazo se encuentra vencido.

Que la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control informa que el recurrente acredita haber cumplimentado con las exigencias a verificar por las áreas a su cargo y que puede darse continuidad al trámite de autos.

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión presta conformidad a lo informado por las áreas de su jurisdicción, considerando que puede propiciarse el dictado de la Resolución correspondiente a la Renovación del Servicio Especial, Obrero y Escolar.

Que la Dirección General de Operaciones emite Dictamen N° 1277/2014 en donde concluye que puede dictarse resolución excepcional y por única vez, autorizando al peticionante a prestar un Servicio Especial, Obrero y Escolar, mediante contratación previa y sin recorrido permanente, renovando el permiso por el término de Dos (2) años a partir del dictado de la resolución, y tener por incorporada la unidad Dominio N° LLS 019, inscripta en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor el 16/07/2012.

Que el servicio de transporte especial, obrero y escolar se encuentra normado en el Artículo 9, incisos "D, E y F" de la Ley Provincial N° 8669 y correlativos del Decreto Reglamentario N° 254/03 y Art. 37 del Anexo "A" del decreto precitado.

Que para la prestación del servicio se mantendrá el parque móvil oportunamente habilitado por Resolución N° 018/2013, por ajustarse a los requisitos establecidos para la permanencia en servicio; siendo obligación de la permisionaria acreditar con la periodicidad establecida, que mantiene actualizadas las exigencias reglamentarias, durante el plazo de vigencia del permiso.

Que conforme lo prevé el Artículo 40 inciso "E" del Decreto Reglamentario N° 254/03 es atribución de la autoridad de aplicación otorgar permisos para los servicios en la modalidad Especial, Obrero y Escolar, considerándose pertinente otorgarlo por el término de dos (2) años a partir del dictado de la presente

Resolución.

Que por Resolución N° 115 de fecha 23/06/2014 la Secretaría de Transporte delegó de manera excepcional y por única vez a esta Dirección General de Transporte, la facultad de otorgar autorizaciones para la explotación de servicios en la modalidad especial, restringido, obrero, escolar dentro del marco de reordenamiento dispuesto para esta modalidad de prestación.

Por todo lo expuesto, atento lo dispuesto por el Artículo 40, inciso e) del Decreto N° 254/03; las facultades delegadas por Resolución N° 115 del 23/06/2014 y normativa legal vigente, en uso de sus atribuciones,

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR al Señor Ángel Alberto DOMINGUEZ, DNI N° 8.633.737, CUIT N° 20-08633737-2, con domicilio en calle Alejandro Danel N° 2789 Barrio Marco Sastre de esta ciudad de Córdoba, para que preste por el término de DOS (2) años un servicio de transporte de pasajeros en las modalidades Especial, Obrero y Escolar, mediante contratación previa y sin recorrido permanente, con centro en la ciudad de CÓRDOBA y bajo la denominación de "ADRIMAR VIAJES".-

ARTÍCULO 2°.- DISPONER para la prestación del servicio otorgado al Señor Ángel Alberto DOMINGUEZ, el siguiente parque móvil:

-Marca MERCEDES BENZ, modelo del año 2012, fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad del Automotor el 16/07/2012, chasis N° 8AC906657CE063085, motor N° 651.955-W0-001412, de 19 asientos, Tacógrafo DIGITAC 22799, Dominio N° LLS 019, placa identificatoria N° E 2627.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER la obligatoriedad de presentación del Certificado de Revisión Técnica Obligatoria de todo el parque móvil que tenga habilitado para el servicio, ante esta autoridad, dentro de los cinco (5) días de haber sido realizada la verificación técnica-mecánica; Certificado de Cobertura de Seguro por responsabilidad civil por terceros transportados y no transportados y Certificado de Cobertura de Seguro de Riesgos del Trabajo en caso de corresponder. El incumplimiento de lo previsto precedentemente, hará pasible al permisionario de las sanciones previstas en el Artículo 2° apartado C.2. del Anexo "C" del Decreto 254/2003.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dése copia al Ente Regulador de los Servicios Públicos, pase al Registro de Prestatarios y archívese.

ING. MARCELO D. MANSILLA
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE

Resolución N° 732

Córdoba, 20 de Noviembre de 2014

VISTO: Que en el Expediente N° 0048-185103/2014 la Empresa C.O.A.T.A. S.A., solicita aprobación de horarios UNIFORMES para prestar en el Servicio Regular Común de los corredores VILLA MARÍA – LA CARLOTA y viceversa; BELL VILLE – LA CESIRA y viceversa; JUSTINIANO POSSE – TICINO – VILLA MARÍA – JUSTINIANO POSSE; LA LAGUNA – BELL VILLE y viceversa; VILLA VALERIA- LABOULAYE y viceversa; CORRAL DE BUSTOS – LA CARLOTA; RÍO TERCERO – ONCATIVO y viceversa; CÓRDOBA – HERNANDO y viceversa.

Y CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Infraestructura del Transporte informa que la diagramación propuesta por la permisionaria no altera el permiso de explotación que posee la misma, y con el objeto de adecuar los horarios a cumplir con carácter de UNIFORMES, por lo que

se aconseja su aprobación, debiendo quedar sujeta a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen. Asimismo, menciona que conforme a la solicitud de recortar el tramo Córdoba – Monte Buey y sólo efectuar el recorrido correspondiente a Córdoba – Hernando, se podría dar curso siempre y cuando no existan reclamos al respecto.

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión comparte lo expresado por dicha Oficina, aconsejando se dicte el acto administrativo pertinente.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el N° 1174/2014 y atento a las facultades conferidas por el Artículo 40, inciso f) de la Ley N° 8669 y normativa legal vigente, en uso de sus atribuciones,

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la Empresa C.O.A.T.A. S.A., para prestar con carácter de UNIFORMES los horarios diagramados a fs. 6, 7, 10, 11, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 26, 27 y 30 de autos, en el Servicio Regular Común de los corredores VILLA MARÍA – LA CARLOTA y viceversa; BELL VILLE – LA CESIRA y viceversa; JUSTINIANO POSSE – TICINO – VILLA MARÍA – JUSTINIANO POSSE; LA LAGUNA – BELL VILLE y viceversa; VILLA VALERIA- LABOULAYE y viceversa; CORRAL DE BUSTOS – LA CARLOTA; RÍO TERCERO – ONCATIVO y viceversa; CÓRDOBA – HERNANDO y viceversa, quedando sujetos a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dése copia al Ente Regulador de Servicios Públicos, pase a la Oficina de Infraestructura y archívese.

ING. MARCELO D. MANSILLA
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE

Resolución N° 740

Córdoba, 25 de Noviembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 0048-184937/2014 mediante el cual el Señor Miguel Armando ALTAMIRANO solicita la renovación del permiso de explotación de un Servicio Especial Restringido de transporte de pasajeros oportunamente otorgado por Resolución N° 261 de fecha 7 de Agosto de 2013 del por entonces Ministerio de Transporte y Servicios Públicos, con centro en la ciudad de VILLA CARLOS PAZ y bajo la denominación de "ALTABUSS".

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 261 de fecha 7 de Agosto de 2013 se otorgó el permiso de explotación del servicio por el término de un año, por lo que a la fecha el plazo se encuentra vencido.

Que la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control informa que el recurrente acredita haber cumplimentado con las exigencias a verificar por las áreas a su cargo y que puede darse continuidad al trámite de autos.

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión presta conformidad a lo informado por las áreas de su jurisdicción, considerando que puede propiciarse el dictado de la Resolución correspondiente a la Renovación del Servicio Especial Restringido.

Que la Dirección General de Operaciones emite Dictamen N° 1203/2014 en donde concluye que puede dictarse resolución excepcional y por única vez, autorizando al peticionante a prestar un Servicio Especial Restringido, mediante contratación previa y sin recorrido permanente, renovando el permiso por el término de Dos (2) años y tener por incorporada la unidad Dominio N° DAE 535, inscripta en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor el 04/11/1999.

Que el servicio de transporte especial restringido se encuentra normado en el Artículo 9, incisos D apartado 2 de la Ley Provincial N° 8669 y correlativos del Decreto Reglamentario N° 254/03 y Art. 37 del Anexo "A" del decreto precitado.

Que para la prestación del servicio se mantendrá el parque

móvil oportunamente habilitado por Resolución N° 261/2013, por ajustarse a los requisitos establecidos para la permanencia en servicio; siendo obligación de la permisionaria acreditar con la periodicidad establecida, que mantiene actualizadas las exigencias reglamentarias, durante el plazo de vigencia del permiso.

Que conforme lo prevé el Artículo 40 inciso "E" del Decreto Reglamentario N° 254/03 es atribución de la autoridad de aplicación otorgar permisos para los servicios en la modalidad Especial Restringido, considerándose pertinente otorgarlo por el término de dos (2) años a partir del dictado de la presente Resolución.

Que por Resolución N° 115 de fecha 23/06/2014 la Secretaría de Transporte delegó de manera excepcional y por única vez a esta Dirección General de Transporte, la facultad de otorgar autorizaciones para la explotación de servicios en la modalidad especial, restringido, obrero, escolar dentro del marco de reordenamiento dispuesto para esta modalidad de prestación.

Por todo lo expuesto, atento lo dispuesto por el Artículo 40, inciso e) del Decreto N° 254/03; las facultades delegadas por Resolución N° 115 del 23/06/2014 y normativa legal vigente, en uso de sus atribuciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR al Señor Miguel Armando ALTAMIRANO, DNI N° 22.521.353, CUIT N° 20-22521353-5, con domicilio en calle Luna y Cárdenas N° 2772 B° Alto Alberdi de esta ciudad de Córdoba, para que preste por el término de DOS (2) años un servicio de transporte de pasajeros en la modalidad Especial Restringido, mediante contratación previa y sin recorrido permanente, con centro en la ciudad de VILLA CARLOS PAZ y bajo la denominación de "ALTABUSS".-

ARTÍCULO 2°.- DISPONER para la prestación del servicio otorgado al Señor Miguel Armando ALTAMIRANO, el siguiente parque móvil:

-Marca MERCEDES BENZ, modelo del año 1999, fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad del Automotor el 04/11/1999, chasis N° 9BM664231XC089248, motor N° B41167, de 46 asientos, Tacógrafo KIENZLE 00879075, Dominio N° DAE 535, placa identificatoria N° ER 2768.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER la obligatoriedad de presentación del Certificado de Revisión Técnica Obligatoria de todo el parque móvil que tenga habilitado para el servicio, ante esta autoridad, dentro de los cinco (5) días de haber sido realizada la verificación técnica-mecánica; Certificado de Cobertura de Seguro por responsabilidad civil por terceros transportados y no transportados y Certificado de Cobertura de Seguro de Riesgos del Trabajo en caso de corresponder. El incumplimiento de lo previsto precedentemente, hará pasible al permisionario de las sanciones previstas en el Artículo 2° apartado C.2. del Anexo "C" del Decreto 254/2003.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dése copia al Ente Regulador de los Servicios Públicos, pase al Registro de Prestatarios y archívese.

ING. MARCELO D. MANSILLA
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE

Resolución N° 733

Córdoba, 20 de Noviembre de 2014

VISTO: Que en el Expediente N° 0048-180820/2012 la Empresa MORENO JOSÉ VICENTE bajo la denominación "1° de Junio", solicita aprobación de horarios UNIFORMES para prestar en el Servicio Regular Común del corredor CÓRDOBA - LOZADA y viceversa.

Y CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Infraestructura del Transporte informa que la

diagramación propuesta por la permisionaria no altera el permiso de explotación que posee la misma, y con el objeto de adecuar los horarios a cumplir con carácter de UNIFORMES, por lo que se aconseja su aprobación, debiendo quedar sujeta a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión comparte lo expresado por dicha Oficina, aconsejando se dicte el acto administrativo pertinente.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el N° 1281/2014 y atento a las facultades conferidas por el Artículo 40, inciso f) de la Ley N° 8669 y normativa legal vigente, en uso de sus atribuciones,

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la Empresa MORENO JOSÉ VICENTE bajo la denominación "1° de Junio", para prestar con carácter de UNIFORMES los horarios diagramados a fs. 2 del Folio Único 35 de autos, en el Servicio Regular Común del corredor CÓRDOBA - LOZADA y viceversa, quedando sujetos a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dése copia al Ente Regulador de Servicios Públicos, pase a la Oficina de Infraestructura y archívese.

ING. MARCELO D. MANSILLA
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE

ANEXO
<http://goo.gl/nyJD3w>

Resolución N° 751

Córdoba, 1° de Diciembre de 2014

VISTO: Que en el Expediente N° 0048-184552/2014 la Empresa PLUS ULTRA S.A., solicita aprobación de horarios de Invierno 2014 para prestar en el Servicio Regular Común del corredor RIO CUARTO – SAN FRANCISCO y viceversa (por Ruta 158).

Y CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Infraestructura del Transporte informa que la diagramación propuesta por la permisionaria se ajusta al permiso de explotación que posee la misma, con el objeto de adecuar los horarios para cumplir en temporada de Invierno 2014, por lo que se aconseja su aprobación, debiendo quedar sujeta a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.

Que a fs. 29 la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión comparte lo expresado por dicha Oficina, aconsejando se dicte el acto administrativo pertinente.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones a fs. 26 bajo el N° 1319/2014 y atento a las facultades conferidas por el Artículo 40, inciso f) de la Ley N° 8669 y normativa legal vigente, en uso de sus atribuciones,

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la Empresa PLUS ULTRA S.A. para prestar en temporada de Invierno 2014 los horarios diagramados a fs. 4 y 5 del Folio Único 22 de autos, en el Servicio Regular Común del corredor RIO CUARTO – SAN FRANCISCO y viceversa (por Ruta 158), quedando sujetos a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dése copia al Ente Regulador de Servicios Públicos, pase a la Oficina de Infraestructura y archívese.

ING. MARCELO D. MANSILLA
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE

ANEXO
<http://goo.gl/chDTWH>

Resolución N° 711

Córdoba, 5 de Noviembre de 2014

VISTO: Que en el Expediente N° 0048-185335/2014 la Empresa EMPRENDIMIENTOS S.R.L., solicita aprobación de horarios UNIFORMES para prestar en el Servicio Regular Diferencial del corredor AGUA DE ORO- JESÚS MARÍA con escala en Ascochinga y viceversa.

Y CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Infraestructura del Transporte informa que la diagramación propuesta por la permissionaria no altera el permiso de explotación que posee la misma, y con el objeto de adecuar los horarios a cumplir con carácter de UNIFORMES, por lo que

se aconseja su aprobación, debiendo quedar sujeta a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión comparte lo expresado por dicha Oficina, aconsejando se dicte el acto administrativo pertinente.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el N° 1255/2014 y atento a las facultades conferidas por el Artículo 40, inciso f) de la Ley N° 8669 y normativa legal vigente, en uso de sus atribuciones,

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la Empresa EMPRENDIMIENTOS S.R.L., para prestar con carácter de UNIFORMES los horarios diagramados a fs. 2 del Folio Único 3 de autos, en el

Servicio Regular Diferencial del corredor AGUA DE ORO- JESÚS MARÍA con escala en Ascochinga y viceversa, quedando sujetos a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dése copia al Ente Regulador de Servicios Públicos, pase a la Oficina de Infraestructura y archívese.

ING. MARCELO D. MANSILLA
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE

ANEXO
<http://goo.gl/8GoRGO>

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE
VIALIDAD****Resolución N° 109**

Córdoba, 9 de Marzo de 2015

EXPEDIENTE N° 0045-035597/65.-

VISTO: Las presentes actuaciones mediante las cuales se eleva para su aprobación el Acta de Asamblea General Ordinaria N° 60, de fecha 04 de Agosto de 2014, correspondiente al Consorcio Caminero N° 331, Colonia La Argentina, referida a la renovación parcial de sus Autoridades de Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y elección de 1° Vocal por renuncia de su antecesor, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 6233.

Y CONSIDERANDO:

Que por renuncia del Señor BRUNO, Vicente, D.N.I. N° 20.616.304, quien se desempeñaba en el cargo de 1° Vocal, corresponde elegir a su reemplazante hasta completar el período del mandato por el cual fue electo su antecesor.

Que del Acta de Asamblea acompañada en autos e informe del Departamento I – Conservación Caminos de Tierra, surge que se ha procedido a elegir el reemplazante de la persona antes citada, resultando electo el Señor BALDO, Marcos, D.N.I. 27.397.008, como 1° Vocal del referido Consorcio.

Que asimismo del instrumento anteriormente aludido se desprende que el Consorcio de Colonia Prosperidad ha procedido a la renovación parcial de sus autoridades, en relación a los cargos de Presidente, Secretario, 3° Vocal y Comisión Revisora de Cuentas.

Que la Municipalidad de La Para mediante Decreto N° 66/13 designa como representante necesario al Señor Piana, José Victor, D.N.I. 28.356.923, para ocupar el cargo de 4° Vocal en el Consorcio de que se trata.

Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 81/15 que luce en autos, señala que no tiene objeción jurídico formal que formular, por lo que de así estimarlo esa Superioridad puede prestar aprobación a la documentación indicada supra, y designación de autoridades de conformidad a lo indicado por el Departamento I Caminos de Tierra a fs. 1126, todo ello conforme las facultades conferidas por la Ley N° 8555 art. 3 inc. e), en concordancia con lo dispuesto por las Leyes N° 6233 y 8030.

POR ELLO, atento a los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica, las facultades conferidas por la Ley N° 8555 y las previsiones de la Ley N° 6233;

**EL DIRECTORIO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Acta N° 60, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 331, Colonia La Argentina, de fecha 0 de Agosto de 2014, referida a la elección de 1° Vocal, por las razones vertidas en los Considerando de la presente, resultando electo el Señor BALDO, Marcos, D.N.I. 27.397.008.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido, como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo anterior, que el mandato de la persona antes referida, y que resultara electa en el cargo de Tesorero, tiene vigencia desde la fecha de la presente Resolución, y hasta la finalización del período por el cual fue electo su antecesor.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el Acta N° 60, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio antes referido, de fecha 04 de Agosto de 2014, referida a la renovación parcial de los miembros de Comisión Directiva, cuyos mandatos regirán a partir de la fecha de la presente Resolución, y por el término de cuatro (4) años, de acuerdo al siguiente detalle:

Presidente: TRUCCO, Enri.....D.N.I. 13.457.074
Secretario: FIORE, Hermes..... D.N.I. 28.583.626
3° Vocal: BRUNO, Vicente..... D.N.I. 20.616.304

4° Vocal: (Persona de Representación Necesaria de la Municipalidad de La Para s/ Decreto N°

66/13: PIANA, José Victor.....D.N.I. 28.356.923
1° Rev. de Cuentas: CAVALLO, Lidio.....D.N.I. 07.856.806
2° Rev. de Cuentas: LAZZERO, José.....D.N.I. 06.390.343

ARTÍCULO 4°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Infraestructura, y pase al Departamento II - Secretaría General.

Sr. ARMANDO F. SCHIAVONI
VOCAL DIRECTORIO

ING. RAUL BERTOLA
PRESIDENTE

Resolución N° 110

Córdoba, 9 de Marzo de 2015

EXPEDIENTE N° 0045-032679/62.-

VISTO: Las presentes actuaciones mediante las cuales se eleva para su aprobación el Acta de Asamblea General Ordinaria N° 41, de fecha 21 de Noviembre de 2014, correspondiente al Consorcio Caminero N° 305, La Ramada, referida a la renovación total de los miembros de Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 6233.

Y CONSIDERANDO:

Que del Acta acompañada en autos e informe del Departamento I Conservación Caminos de Tierra, surge que el referido Consorcio Caminero ha procedido a la renovación total de sus autoridades.

Que la Comuna de Luyaba, mediante Resolución N° 206/14 designa como representante necesario al Señor VICENTE, Alberto Pedro, D.N.I. 10.104.573, para ocupar el cargo de 4° Vocal en el Consorcio de que se trata.

Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 68/15 que luce en autos, concluye que no tiene objeción jurídico formal que formular, por lo que de así estimarlo esa Superioridad puede prestar aprobación a la documentación elevada y designación de autoridades enumeradas por el Departamento Conservación Caminos de Tierra, en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 8555 Art. 3 inc. e), en concordancia con lo dispuesto por las Leyes N° 6233 y 8030.

POR ELLO, atento a los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica, las facultades conferidas por la Ley N° 8555 y las previsiones de la Ley N° 6233;

**EL DIRECTORIO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Acta N° 41, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 305, La Ramada, de fecha 21 de Noviembre de 2014, referida a la renovación total de los miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, cuyos mandatos regirán desde la fecha de la presente Resolución y de acuerdo al siguiente detalle:

Por el término de cuatro (4) años:
Presidente: VALLEJOS, Adrián.....D.N.I. 22.281.700
Secretario: CUELLO, Carlos.....D.N.I. 11.969.077
3° Vocal: URQUIZA, Jerónimo.....D.N.I. 06.802.715
4° Vocal: (Persona de Representación Necesaria de la Comuna de Luyaba s/ Resolución N° 206/14): VICENTE, Alberto Pedro.....D.N.I. 10.104.573

1° Rev. de Cuentas: BENITEZ, Adrián.....D.N.I. 06.694.973
2° Rev. de Cuentas: ANDRADA, Adrián.....D.N.I. 16.211.662

Por el término de dos (2) años:

Vicepresidente: ROMERO, Justo P.....D.N.I. 06.694.269
 Tesorero: MORALES, Ramón.....D.N.I. 10.698.441
 1° Vocal: BRINGAS, Vicente.....D.N.I. 08.626.059
 2° Vocal: CAVILLA, Marcos.....D.N.I. 20.332.055

ARTÍCULO 2°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Infraestructura y pase al Departamento II Secretaría General.

Sr. ARMANDO F. SCHIAVONI
 VOCAL DIRECTORIO

ING. RAUL BERTOLA
 PRESIDENTE

Resolución N° 111

Córdoba, 9 de Marzo de 2015

EXPEDIENTE N° 0045-029102/58.-

VISTO: Las presentes actuaciones mediante las cuales se eleva para su aprobación el Acta de Asamblea General Ordinaria N° 283 de fecha 06 de Noviembre de 2013, correspondiente al Consorcio Caminero N° 149, Alto Alegre, referida a la renovación parcial de los miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 6233.

Y CONSIDERANDO:

Que del Acta acompañada en autos e informe del Departamento I Conservación Caminos de Tierra, surge que el referido Consorcio Caminero ha procedido a la renovación parcial de sus autoridades.

Que la Municipalidad de Alto Alegre, mediante Decreto N° 038/2013 designa como representante necesario al Señor Alanis, Jorge Carlos, D.N.I. 13.696.599, para ocupar el cargo de 4° Vocal en el Consorcio de que se trata.

Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 771/14 que luce en autos, señala que atento la naturaleza pública de las tareas que desarrollan diariamente los consorcios camineros y a los fines de no entorpecer la continuidad institucional de los mismos, es que ese Servicio Asesor considera que, excepcionalmente, puede la Superioridad dictar Resolución aprobando el Acta de Asamblea y la elección de autoridades plasmada en la misma, desde la fecha de su celebración.

Que por último, concluye la precitada Unidad Asesora que no tiene objeción jurídico formal que formular, por lo que de así estimarlo esa Superioridad puede prestar aprobación a lo actuado, en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 8555 Art. 3 inc. e), en concordancia con lo dispuesto por las Leyes N° 6233 y 8030.

POR ELLO, atento a los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica, las facultades conferidas por la Ley N° 8555 y las previsiones de la Ley N° 6233;

EL DIRECTORIO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Acta N° 283, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 149, Alto Alegre, de fecha 06 de Noviembre de 2013, referida a la renovación parcial de los miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, cuyos mandatos regirán desde la fecha de la Asamblea General Ordinaria y por el término de cuatro (4) años, de acuerdo al siguiente detalle:

Presidente: RASETTO, Nelson.....D.N.I. 14.953.460
 Secretario: NATALI, Edelmir C.....D.N.I. 06.561.295
 3° Vocal: NATALI, Graciela.....D.N.I. 12.388.550
 4° Vocal: (Persona de representación necesaria de la Municipalidad de Alto Alegre s/ Decreto N° 038/13) ALANIS, Jorge Carlos.....D.N.I. 13.696.599

1° Rev. de Cuentas: PERIN, Juan José.....D.N.I. 25.696.969
 2° Rev. de Cuentas: TRABUCCO, Alberto.....D.N.I. 31.608.533

ARTÍCULO 2°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Infraestructura y pase al Departamento II Secretaría General.-

Sr. ARMANDO F. SCHIAVONI
 VOCAL DIRECTORIO

ING. RAUL BERTOLA
 PRESIDENTE

Resolución N° 115

Córdoba, 9 de Marzo de 2015

NOTA C.I. N° 093195 045 615.

VISTO: Las presentes actuaciones mediante las cuales se eleva para su aprobación el Acta de Asamblea General N° 253, de fecha 06 de Enero de 2015, correspondiente al Consorcio Caminero N° 69, de General Deheza, referida a la renovación total de los miembros de Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas, y aprobación de su Estatuto, todo ello en cumplimiento de lo

dispuesto por la Ley N° 6233.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/3 el Señor Interventor del Consorcio Caminero de que se trata, Ing. Guillermo E. Suárez, eleva informe final de lo actuado por esa intervención en orden a la normalización del mismo.

Que del Acta acompañada en autos y del referido informe producido por la Intervención, surge que el Consorcio Caminero de General Deheza ha procedido a la renovación total de sus autoridades y a la aprobación de su Estatuto ad referendum de esta Dirección.

Que la Municipalidad de General Deheza mediante Decreto N° 01/15 "A" designa como representante necesario al Ingeniero Jorge Baffi, D.N.I. 12.289.410, para ocupar el cargo de 4° Vocal en el Consorcio de que se trata.

Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 114/15 que luce en autos, concluye que no tiene objeción jurídico – formal que formular, por lo que de así estimarlo esa Superioridad puede prestar aprobación a lo actuado, en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 8555 Art. 3 inc. e), en concordancia con lo dispuesto por las Leyes N° 6233 y 8030, dando por finalizada la Intervención del Consorcio Caminero de que se trata.

POR ELLO, atento al informe producido, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica, las facultades conferidas por la Ley N° 8555 y las previsiones de la Ley N° 6233;

EL DIRECTORIO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por concluida la intervención dispuesta oportunamente en el Consorcio Caminero N° 69, de General Deheza, aprobando lo actuado por el Señor Interventor, Ing. Guillermo E. Suárez.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Acta N° 253, correspondiente a la Asamblea General del Consorcio Caminero N° 69, de General Deheza, de fecha 06 de Enero de 2015, referida a la renovación total de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, cuyos mandatos regirán desde la fecha de la presente Resolución y de acuerdo al siguiente detalle:

Por el término de cuatro (4) años:

Presidente: TITTARELLI, Raúl.....D.N.I. 06.562.648

Secretario: MALATINI, Diego.....D.N.I. 23.315.291

3° Vocal: LENTI, Sergio.....D.N.I. 25.617.295

4° Vocal: (Persona de Representación Necesaria de la Municipalidad de General Deheza s/ Decreto N° 01/15 "A"): BAFFY, Jorge.....D.N.I. 12.289.410

1° Rev. de Cuentas: GARNERO, Javier.....D.N.I. 16.654.350

2° Rev. de Cuentas: BROILO, Daniel.....D.N.I. 21.979.240

Por el término de dos (2) años:

Vicepresidente: BILLIA, Sergio.....D.N.I. 11.322.145

Tesorero: CAUDANA, Norberto.....D.N.I. 08.008.004

1° Vocal: TITTARELLI, Juan.....D.N.I. 06.601.497

2° Vocal: BOSCARIOL, Mario.....D.N.I. 13.177.032

ARTÍCULO 3°.- Aprobar lo actuado por el Consorcio Caminero antes nominado, en lo concerniente al tratamiento y aprobación de su Estatuto.

ARTÍCULO 4°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Infraestructura y pase al Departamento II Secretaría General.

Sr. ARMANDO F. SCHIAVONI
 VOCAL DIRECTORIO

ING. RAUL BERTOLA
 PRESIDENTE

MINISTERIO DE

AGUA, AMBIENTE y SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° 13

Córdoba, 5 de marzo de 2015

VISTO: el expediente N° 0660-001029/2014 mediante el cual se tramita la reglamentación de la "Evaluación Ambiental Estratégica" de la Ley de Política Ambiental Provincial N° 10.208.

Y CONSIDERANDO

Que corresponde al Poder Ejecutivo reglamentar la Ley de Política Ambiental Provincial N° 10.208.

Que la citada normativa fija la política ambiental

de la provincia para la gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable que promueva una adecuada convivencia de los habitantes con su entorno en el territorio de la Provincia de Córdoba.

Que entre los objetivos de la misma se establece en el artículo N° 3 en el inciso c) el de "Promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras en forma prioritaria", y en el inciso d) el de "Promover la participación ciudadana en forma individual y a través de organizaciones no gubernamentales, académicas y científicas,

actores y diversos sectores que afecten el ambiente, para la convivencia de las actividades humanas con el entorno, brindando información ambiental, fortaleciendo las vías de acceso a la información y exigiendo su obligatoriedad en los procesos administrativos de gestión ambiental".

Que la nueva Ley de Política Ambiental Provincial ratifica los principios ambientales consagrados en la Ley Nacional N° 25.675, General del Ambiente. A través del principio de responsabilidad determina que "...el generador de efectos degradantes del ambiente -actuales o futuros- es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan". Y, el Principio de Sustentabilidad estipula que "...el desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deben realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras".

Que en el artículo N° 8 de la mencionada ley se establece que la Provincia de Córdoba utilizará en forma prioritaria como instrumentos de política y gestión ambiental los siguientes: a) El ordenamiento ambiental del territorio; b) La evaluación de impacto ambiental; c) La

evaluación ambiental estratégica; d) Los planes de gestión ambiental; e) Los sistemas de gestión ambiental; f) El control de las actividades antrópicas; g) La fijación de estándares y normas; h) La educación ambiental; i) La información y diagnóstico ambiental; j) La participación ciudadana para la convivencia ambiental; k) El seguro ambiental, y l) Las medidas de autogestión, incentivos y alicientes ambientales.

Que a partir del artículo N° 9 se regulan los distintos instrumentos en diferentes Capítulos, incluyendo en el Capítulo VI a la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) como un nuevo instrumento de política y gestión definiendo sus características generales y modalidades que debe contener y estableciendo la necesidad de su implementación.

Que el artículo N° 5 de la mencionada Ley ha definido las premisas a tener en cuenta en la formulación y aplicación de las políticas ambientales. Así, en los siguientes incisos se establece que: c) "La protección, rehabilitación y recuperación del ambiente, incluyendo los componentes que lo integran; d) "La protección y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en condiciones compatibles con la capacidad de depuración o recuperación del ambiente y la regeneración de los recursos naturales renovables" y esencialmente el j) "El carácter transversal de la gestión ambiental, por

lo cual las cuestiones y problemas ambientales deben ser considerados y asumidos integral e intersectorialmente al más alto nivel, no pudiendo ninguna autoridad eximirse de tomar en consideración o de prestar su concurso a la protección del ambiente y la conservación de los recursos naturales".

Que en el proceso de reglamentación de la Ley Provincial N° 10.208, por su complejidad y variedad de instrumentos de gestión y política ambiental que regula, se hace imprescindible formular las políticas para los diferentes instrumentos de política y gestión ambiental entre los que se encuentra la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE).

Que este Ministerio, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 10.208, ha puesto en funcionamiento el Consejo de Desarrollo Sustentable, mediante Acta Constitutiva de fecha 13 de Agosto del año 2014, conforme lo prescripto por el artículo N° 41 y que forma parte de diferentes aspectos en la implementación de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE).

Que la Comisión de "Evaluación Ambiental Estratégica" del Consejo de Desarrollo Sustentable ha emitido dictamen habiendo sido aprobado mediante Acta N° 03 del citado Consejo.

Que en el proceso de ejecución de la Ley

Provincial N° 10.208 es imprescindible contar con un proceso administrativo que permita desarrollar la evaluación ambiental estratégica.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo el N° 16/2015 y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE AGUA,
AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la reglamentación de la Evaluación Ambiental Estratégica como instrumento de política y gestión ambiental, cuyo trámite administrativo se registrará de conformidad al Anexo Único, compuesto de tres (3) fojas útiles, que forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. ING. FABIAN LOPEZ
MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y
SERVICIOS PÚBLICOS

ANEXO
<http://goo.gl/CpBNdl>